

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
VILLA DE TEZONTEPEC, ESTADO DE HIDALGO
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE
TEZONTEPEC, ESTADO DE HIDALGO**

LIC. SYLVIA LÓPEZ GONZÁLEZ, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, a sus habitantes hace saber, que este Ayuntamiento en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las fracciones 1 y 11 del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 60 fracción inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

CONSIDERANDOS

Primero.- A efecto de regular la organización, integración, instalación y funcionamiento interno del H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, se crea el presente Reglamento en concordancia con las nuevas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y con la finalidad de puntualizar y detallar las facultades y obligaciones de los miembros del H. Ayuntamiento estableciendo como objeto primordial del mismo velar por la existencia de un orden y gobernabilidad en su ámbito de competencia.

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba el presente Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se ordena se transcriba integro en el libro de actas y en su oportunidad se publique en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- El presente Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.**

TÍTULO PRIMERO

DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO UNO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal. Estas disposiciones son aplicables a los Concejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del Artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de su demarcación territorial, para satisfacer sus intereses comunes. El Municipio de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo es una persona de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno que delibera y funciona de manera colegiada y a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad. Para el cumplimiento de sus funciones, entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente, un Síndico y por nueve Regidores de elección popular directa, electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio. Sus autoridades tienen las atribuciones y obligaciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Las cuestiones no previstas en este Reglamento se resolverán por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros, en caso de empate el Presidente municipal tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO DOS DE LA RESIDENCIA

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tezontepec reside en la cabecera municipal de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento puede solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud debe acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia y el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la sala de cabildo de la presidencia municipal, la Convocatoria será a través del Secretario General Municipal para las sesiones del H. Ayuntamiento. El Presidente Municipal puede solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la seguridad, el orden y la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TRES DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento se instalará en sesión pública y solemne, en la que se tomará la protesta de Ley a los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores.

ARTÍCULO 11.- La Sesión se desarrollará conforme a las bases siguientes:

I.- Se celebrará en el Auditorio Municipal, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el Ayuntamiento saliente designará el recinto oficial en el que debe desarrollarse la ceremonia de instalación. Dicha resolución debe ser comunicada tanto al Ayuntamiento entrante como a los representantes de los poderes del Estado que sean invitados. Se iniciará la Sesión a la hora señalada en la convocatoria.

II.- Comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior.

III.- A continuación, la sesión se declarará en receso, designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado, que se encuentren presentes.

IV.- Reiniciada la sesión, el Presidente entrante, rendirá la protesta de Ley ante el Ayuntamiento saliente, en los términos siguientes:

"PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE HIDALGO ASÍ COMO LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PERIODICO OFICIAL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC. SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE".

Concluida la protesta, el Presidente Municipal tomará protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, para lo cual mencionará sus nombres y cargo, y a continuación pronunciará lo siguiente:

"PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE HIDALGO ASÍ COMO LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE SINDICO Y REGIDORES QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC.

A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán: "Sí protesto."

El Presidente Municipal agregará

"SI ASÍ NO LO HICIERES, QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE".

V.- Inmediatamente después de rendida la propuesta el nuevo presidente hará la siguiente declaratoria; "Quedó legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tezontepec que deberá funcionar durante los años de _____"
Acto seguido hará uso de la voz para posteriormente conceder el uso de la palabra, sí así lo solicitan, a los representantes de los poderes estatales presentes; y

VI.- Concluida la ceremonia del acto formal de instalación, el presidente municipal o quien haga sus funciones presidirá la primera sesión del nuevo Ayuntamiento, en la que, en su caso, se acordará notificar de inmediato a los miembros propietarios electos ausentes, para que asuman su cargo dentro de un plazo perentorio de cinco días, apercibidos de que sí no se presentan, transcurrido dicho plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo de sus funciones, salvo en casos de enfermedad o causa justificada, para posteriormente clausurar y convocar a la próxima sesión.

ARTÍCULO 12.- Sí al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal entrante el Ayuntamiento se instalará con el Primer Regidor, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes.

ARTÍCULO 13.- En el supuesto de que el Presidente saliente no le fuera posible asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento, se dará curso a la sesión pública y solemne con los integrantes del Ayuntamiento saliente que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 14.- El acto jurídico de entrega recepción se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley Orgánica Municipal, al término de la sesión a que se refiere la Fracción VI, del artículo 11 de este Reglamento y tendrá lugar en la Sala de Cabildo Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS Y MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO UNO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- La Dirección Administrativa y Política del Municipio recae en el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responde del cabal cumplimiento de las mismas. El Presidente es responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tiene las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 16.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá crear, o en su caso, modificar y suprimir las dependencias que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa y prestación de los servicios públicos municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 17.- El Presidente Municipal debe conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 18.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de las medidas de seguridad y de apremio establecidas en la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, el Bando de Gobierno y Policía y demás ordenamientos legales, cuya aplicación sea competencia municipal, por lo que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan las siguientes:

I.- Multa que no excederá del importe del jornal o salario de un día, si se tratara de jornalero, obrero o trabajador. Si el infractor fuese no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

II.- Arresto administrativo no mayor de 36 horas; Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas o la cancelación del permiso o licencia;

III.- Clausura temporal o definitiva;

IV.- Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Presidente Municipal Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento las siguientes:

I.- Presidir las Sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y a voto;

II.- Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día;

III.- Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;

IV.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten sin detrimento de las facultades del moderador

V.- Observar y procurar que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones. -

VI.- Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;

VII.- Ordenar los recesos que estime necesarios sin suspender la sesión.

VIII.- Procurar la amplia discusión de cada asunto;

IX.- Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;

X.- Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;

XI.- Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;

XII.- Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda.

CAPÍTULO DOS DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- El Síndico Municipal es el encargado de vigilar, procurar y defender los intereses municipales, así como el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 21.- El Síndico Municipal deberá comparecer ante cualquier autoridad cuando sea necesario representar jurídicamente al Municipio, pudiendo asistirse del o de los profesionistas adecuados a la materia correspondiente.

ARTÍCULO 22.- El Síndico Municipal tiene las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que le sean aplicables, por lo que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan las siguientes:

I.- Vigilar, procurar y defender los intereses municipales;

II.- Representar jurídicamente al Ayuntamiento y en su caso nombrar apoderados;

III.- Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, para el efecto de sancionar cualquier infracción que se cometa;

IV.- Revisar y firmar la cuenta pública, que deberá remitirse al Congreso del Estado conforme a la legislación vigente e informar al Ayuntamiento, vigilando y preservando el acceso a la información que sea requerida por los miembros del Ayuntamiento;

V.- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal y cuidar que la aplicación de los gastos se haga con todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

VI.- Participar en la formación del inventario general de los bienes que integran el patrimonio municipal;

VII.- Legalizar la propiedad de los bienes municipales;

VIII.- Demandar ante las autoridades competentes la responsabilidad en que incurran en el desempeño de sus cargos, los funcionarios y empleados del Municipio;

IX.- Vigilar los negocios del municipio, a fin de evitar que se venzan los términos legales y hacer las promociones o gestiones que el caso amerite;

X.- Intervenir en la formulación y actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y hacer que se inscriban en un libro especial con expresión de sus valores y características de identificación, así como el destino de los mismos;

XI.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales, se hagan de acuerdo a las tarifas establecidas e ingresen a la tesorería previo el comprobante que debe expedirse en cada caso;

XII.- Asistir a los remates públicos que se verifiquen, en los que tenga interés el municipio, para procurar que se finquen al mejor postor y que se cumplan los términos y demás formalidades previstas por la Ley; -

XIII.- Tramitar las expropiaciones que por causa de utilidad pública fueren necesarias, por los medios que estimen convenientes y previa autorización del Ayuntamiento;

XIV.- Dar cuenta al Presidente y al Ayuntamiento del arreglo definitivo que se hubiese logrado en los asuntos y del estado que guarden los mismos, a fin de dictar las providencias necesarias; y

XV.- Las demás que le concedan o le impongan la Ley, los Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Los Síndicos no podrán desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorguen las dos terceras partes del Ayuntamiento, tampoco podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 24.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;

II.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;

III.- Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda; y

IV.- Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento;

V.- Percibir su dieta de asistencia que señale el presupuesto de egresos del Municipio.

CAPÍTULO TRES DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Los Regidores Municipales son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado.

ARTÍCULO 26.- Los Regidores Municipales en ningún caso pueden excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución. Las actividades que desempeñarán las comisiones, estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se les asigne.,

ARTÍCULO 27.- Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 28.- Los Regidores deben rendir al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

ARTÍCULO 29.- Los regidores tienen las atribuciones y obligaciones que les señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos que le sean aplicables, por lo que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan las siguientes:

I.- Vigilar y atender el ramo de la Administración Municipal que conforme a sus disposiciones reglamentarias, les sea encomendado por el Ayuntamiento;

II.- Vigilar que los actos de la Administración Municipal, se desarrollen en apego a lo dispuesto por las leyes y normas de observancia municipal;

III.- Recibir y analizar los asuntos que les sean sometidos y emitir su voto, particularmente en las materias siguientes:

a).- Los proyectos de acuerdo para la aprobación de los bandos, reglamentos, decretos y circulares de observancia general en el Municipio, que les sean presentados por el Presidente Municipal, los Síndicos, o los vecinos del municipio, cuidando que las disposiciones no invadan las competencias reservadas para el Estado o la Federación;

b).- Las solicitudes de expropiación por causa de utilidad pública, así como disponer la indemnización a sus propietarios, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XVII del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado y por la Ley de la materia;

c).- La enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio y observar las previsiones establecidas por la Constitución Política del Estado;

d).- Los proyectos de acuerdo para celebrar contratos que comprometan el patrimonio del Municipio u obliguen económicamente al Ayuntamiento, en los términos de esta Ley;

e).- Los proyectos de acuerdo para la firma de convenios de asociación con los municipios del Estado, cuyo objeto sea el mejor cumplimiento de sus fines. Cuando la asociación se establezca para el mismo propósito con municipios de otras entidades federativas, el Ayuntamiento deberá turnar el Acuerdo de referencia al Congreso del Estado, para su autorización;

f).- Los proyectos de acuerdo para convenir con el Estado, el cobro de determinadas contribuciones o la administración de servicios municipales, cuando los motivos sean de carácter técnico o financiero y cuya finalidad sea obtener una mayor eficacia en la función administrativa;

g).- Los proyectos de acuerdo para la municipalización de servicios públicos, o para concesionarios;

h).- Las propuestas de modificación de categorías correspondientes a los poblados y localidades del Municipio; y

i).- Las propuestas para el nombramiento de los titulares de las unidades técnicas de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

IV.- Solicitar al Presidente Municipal, información sobre los proyectos de desarrollo regional y metropolitano de las zonas conurbadas, convenidos con el Estado, o los que, a través de él, se convengan con la Federación y los que se realicen por coordinación o asociación con otros municipios;

V.- Vigilar que las peticiones realizadas a la Administración Pública Municipal, se resuelvan oportunamente;

VI.- Solicitar información a los Síndicos, respecto de los asuntos de su competencia, cuando lo consideren necesario;

VII.- Vigilar que el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;

VIII.- Recibir y analizar el Informe Anual que rinda el Presidente Municipal o el Presidente del Concejo Municipal y emitir su voto respecto de su aprobación;

IX.- Cumplir con las funciones inherentes a sus comisiones e informar al Ayuntamiento de sus resultados;

X.- Realizar sesiones de audiencia pública, para recibir peticiones y propuestas de la comunidad;

XI.- Formular, con la participación de las instancias competentes del Ayuntamiento y de los sectores social y privado, el conocimiento y estudio de los asuntos en materia de Derechos Humanos, para lo cual se deberán atender las necesidades y características particulares de su Municipio, impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el propio Ayuntamiento la protección y promoción de los derechos humanos.

ARTÍCULO 30.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes atribuciones:

- I.-** Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II.-** Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III.-** Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- IV.-** Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y
- V.-** Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.
- VI.-** Percibir su dieta de asistencia que señale el presupuesto de egresos del Municipio

CAPÍTULO CUATRO DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tezontepec, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado, cuenta con un Secretario del mismo, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen el Artículo 98 de la propia ley.

ARTÍCULO 32.- El Secretario del Ayuntamiento, debe cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 33.- El Secretario del Ayuntamiento, es el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 34.- El Secretario será designado por el Presidente Municipal, los miembros del Ayuntamiento en ningún caso podrán ser nombrados para tal efecto.

ARTÍCULO 35.- El Secretario del Ayuntamiento depende directamente del Presidente Municipal, quien en cualquier momento podrá revocar el nombramiento.

ARTÍCULO 36.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los recursos financieros municipales, con las excepciones expresamente señaladas por la Ley. Esta dependencia, estará a cargo de un Tesorero Municipal que será designado por el Presidente.

ARTÍCULO 37.- El Tesorero Municipal debe formular el informe de ingresos y egresos de la Hacienda pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento; una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del Municipio y en el portal de transparencia municipal

ARTÍCULO 38.- El Tesorero Municipal debe formular anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento cuando sea convocado.

ARTÍCULO 39.- El Tesorero Municipal deberá asistir, cuando sea requerido, a las sesiones del Ayuntamiento, en las que informará y aclarará los datos que se le soliciten y que sean de su competencia.

CAPÍTULO CINCO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 40.- En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones que para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley Orgánica Municipal y al Bando de Policía y Gobierno. Estas comisiones tienen un tiempo máximo de duración de tres años.

ARTÍCULO 41.- Las comisiones del Ayuntamiento tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas pueden ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

- a).- De Gobierno Municipal;
- b).- De Hacienda Municipal;
- e).- De Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- d).- De Derechos Humanos;
- e).- De Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
- f).- De Salud y Sanidad;
- g).- De Educación y Cultura;
- h).- De Niñez, Juventud y Deporte;
- i).- De Protección Civil;
- j).- De Comercio y Abasto;
- k).- De igualdad y Género; y
- 1).- De adultos Mayores.
- m).- De Medio Ambiente.
- n).- De imagen urbana

Serán especiales, las que designe el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal deberá asumir la Presidencia de la Comisión de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 44.- Al Síndico Municipal le corresponde ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda Municipal, Patrimonio y Cuenta Pública.

ARTÍCULO 45.- Las comisiones del Ayuntamiento pueden estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento pueden ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

ARTÍCULO 46.- Las comisiones del Ayuntamiento están obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento. un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

ARTÍCULO 47.- Las comisiones del Ayuntamiento pueden solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones ; pero en ningún caso pueden atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 48.- Las comisiones deben funcionar por separado, pero pueden, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

ARTÍCULO 49.- La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En la discusión deben participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

ARTÍCULO 50.- El Presidente Municipal tiene en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud debe hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO UNO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 51.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, no obstante por acuerdo del propio Ayuntamiento, se podrá declarar de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá sesionar en cualquier parte del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 52.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas, permanentes y de trabajo, en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento.

El número de sesiones ordinarias nunca será menor de una al mes y el orden del día será notificado a los miembros con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión y con veinticuatro horas de notificación para el caso de las sesiones extraordinarias o especiales. A petición del solicitante las notificaciones podrán realizarse por correo electrónico

ARTÍCULO 53.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán con la asistencia de más de la mitad de sus miembros para ello se requiere que todos hayan sido convocados.

Cuando no se reúna la asistencia necesaria para celebrar las sesiones, se citará nuevamente y la sesión se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del primer Regidor y demás asistentes, salvo en las que se traten asuntos que requieren de una mayoría calificada para su aprobación, en donde el quórum debe ser el estipulado en el primer párrafo

ARTÍCULO 54.- Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, lo suplirán el Primer Regidor, a falta de éste, la presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente.

ARTÍCULO 55.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán el último sábado de cada mes. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario de Ayuntamiento

ARTÍCULO 56.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento para tratar asuntos que por su urgencia o gravedad no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Las sesiones que se celebren fuera del recinto oficial, tendrán el carácter de extraordinarias.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento puede decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

I.- La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;

II.- La sesión de instalación del Ayuntamiento;

III.- A la que asiste el C. Gobernador del Estado de Hidalgo o el C. Presidente de la República;

IV.- Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios o huéspedes distinguidos a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y

V.- Cuando se trate de algún asunto especial significativo para el Ayuntamiento y así lo determine el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

ARTÍCULO 59.- A las sesiones públicas pueden concurrir quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deben guardar compostura, silencio y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal debe hacer guardar el orden,

pudiendo decretar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión. Una vez desahogados los puntos de la orden del día, cualquier persona podrá solicitar el uso de la palabra, previa autorización que le conceda el Ayuntamiento, en todo caso su participación deberá ser respetuosa y lo más concisa posible, el Ayuntamiento turnará al área municipal correspondiente la petición, queja o motivo de la intervención, por conducto del Secretario Municipal, en todo caso se ordenará lo conducente para proporcionar información al peticionario del trámite solicitado cuando así corresponda.

ARTÍCULO 60.- Las sesiones privadas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses; y

II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

III.- Cuando los asuntos a tratar requieran de confidencialidad para salvaguardar los intereses del Municipio.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo, el Secretario y el servidor público municipal que sea requerido; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el Artículo 68 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 61.- Si no existen condiciones para llevar en orden la sesión, el Presidente Municipal podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta puede ser declarada privada.

ARTÍCULO 62.- El propio Ayuntamiento puede declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 63.- Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado pueden concurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

ARTÍCULO 64.- A las sesiones del Ayuntamiento debe asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

ARTÍCULO 65.- El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente deberán concurrir, previo acuerdo del Presidente Municipal, a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

ARTÍCULO 66.- Las sesiones de trabajo versarán respecto de cualquier asunto que por su naturaleza requiera de previo estudio y análisis para su aprobación en sesión ordinaria o extraordinaria, en todo caso cuando así lo acuerde la mayoría simple, podrán asistir servidores públicos municipales o especialistas en la materia de que se trate, a fin de que el Ayuntamiento cuente con información o asesoría para sus determinaciones.

ARTÍCULO 67.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada que será firmada por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por su Secretario, y deberá contener los siguientes elementos:

I.- Datos de identificación de la sesión, como son, fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión así como hora de clausura.

II.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

III.- Orden del día.

IV.- Acuerdos del Ayuntamiento, la denominación de los asuntos tratados, un extracto de ellos, así como el resultado y sentido de la votación.

V.- Asuntos tratados y Acuerdos del Ayuntamiento.

VI.- Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice, así como la videograbación de la sesión.

VII.- Citatorio de la siguiente sesión

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Las actas de sesión serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual deben aprobarse por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico. Las observaciones que se formulen al acta se asentarán por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

ARTÍCULO 68.- Puede dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

ARTÍCULO 69.- Cualquier persona puede solicitar información de los acuerdos del Ayuntamiento, tomados en sesión pública.

CAPÍTULO DOS DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 70.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones del Ayuntamiento y conducirá la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente

ARTÍCULO 71.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deben sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que se tratarán los asuntos.

ARTÍCULO 72.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o el moderador concederán el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deben realizarse en términos atentos y respetuosos hacia el Ayuntamiento.

El Presidente Municipal o el moderador que designe el Ayuntamiento dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

ARTÍCULO 73.- El Presidente Municipal al dirigir los debates, puede tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el análisis de los hechos.

ARTÍCULO 74.- El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión debe estar presente durante la misma. El presidente Municipal puede autorizar que la discusión se realice en ausencia de dicho miembro cuando la importancia del tema sea lo suficientemente trascendente como para que no pueda diferirse su tratamiento

ARTÍCULO 75.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

ARTÍCULO 76.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, es absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 77.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento puede solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

ARTÍCULO 78.- En la discusión de algún proyecto de Reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión puede hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTÍCULO 79.- No puede suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTÍCULO 80.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, puede preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto; en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTÍCULO 81.- Las votaciones del Ayuntamiento son de tres clases:

I.- Votación económica. En esta votación los que votan aprobando la propuesta deben levantar la mano; no hacerlo significa votar en sentido contrario.

II.- Votación nominal. Esta consiste en preguntar expresamente a cada miembro del Ayuntamiento si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y

III.- Votación secreta. Esta se realizará en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento y el voto se emitirá mediante cédula, en donde se exprese el sentido del mismo.

ARTÍCULO 82.- El Presidente Municipal tiene voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 83.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento debe ser tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

I.- Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;

II.- Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;

III.- Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;

IV.- Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público;

V.- Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división geopolítica dentro del Municipio; y

VI.- Cuando se debatan cuestiones cuya relevancia económica puedan afectar la continuidad de los programas municipales.

ARTÍCULO 84.- Se debe abstener de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si el Presidente Municipal estuviere en este supuesto tampoco podrá presidir la sesión.

ARTÍCULO 85.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tiene que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 86.- Las abstenciones que se presenten deberán quedar registradas en el acta Correspondiente

ARTÍCULO 87.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO UNO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento puede imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberán fundarse, motivarse.

ARTÍCULO 89.- Las sanciones referidas deben ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y se debe escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

ARTÍCULO 90.- El integrante del Ayuntamiento que sin justificación legal falte a cualquier sesión del Ayuntamiento o reunión de Comisión, y que haya sido debidamente convocado deberá ser sancionado con una multa equivalente a tres días de su dieta.

CAPÍTULO DOS DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 91.- El Presidente Municipal debe obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá conceder licencia al Presidente Municipal hasta por treinta días llamando a quien deba suplirlo; si la licencia fuese por un periodo mayor, conocerá de ella y resolverá el Congreso del Estado, escuchando previamente la opinión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 93.- Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Primer Regidor quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de Presidente Municipal temporal.

ARTÍCULO 94.- Las faltas del Presidente Municipal que no excedan de quince días; serán cubiertas por el Secretario General Municipal, cuando excedan de este término será llamado el Suplente; si éste faltare, tomará el cargo de la Presidencia el Regidor que apruebe el Ayuntamiento, si antes no se nombrara el sustituto por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 95.- Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 96.- Los Síndicos y Regidores, pueden igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

CAPÍTULO TRES DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 97.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

TRANSITORIOS

Primero.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Quedan abrogados todos los Reglamentos Interiores del Ayuntamiento anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento Reglamentario o Bando vigente.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del palacio de Villa de Tezontepec a los veinticinco días del mes de junio de dos mil once.